

#### Consejo Superior de la Judicatura

#### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2021-00305-C. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HERNANDO DAVID BULA CARRASQUILLA C.C. No. 72.139.846.

DEMANDADO: LUZ AMERICA CATANO NAVAS C.C. No. 32.746.168.

## **INFORME SECRETARIAL:**

SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, presentó escrito de fecha agosto 11 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El despacho mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), resolvió librar mandamiento de pago a favor del Banco DAVIVIENDA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 468 y ss. Del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de Agosto de 2022, respecto de la obligación No. 05702027000139868.

Por tal razón el BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al restructurar se puso al día hasta el mes de agosto de 2022, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del Banco Davivienda S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

#### Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al restructurar se puso al día hasta el mes de AGOSTO de 2022, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

# **RESUELVE:**

- 1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2021-00305, por pago de las cuotas en mora.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), sobre los bienes del demando, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 05702027000139868, Escritura Pública No. 1082, visible en el archivo de demanda a folios 21 al 56 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 4. Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: Pagaré No. 05702027000139868, Escritura Pública No. 1082, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BACO DAVIVIENDA S.A., previó a lo indicado en numeral anterior.
- 5. Admitir la autorización que hace la doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, apoderada de la parte demandante, al señor CESAR SIMANCA PADILLA, identificado con la cedula de ciudanía No. 8.791.646, para recibir los documentos desglosados, en virtud del Art. 1 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, previa la asignación de cita al despacho para los fines pertinentes
- 6. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA LA JUEZ

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 133

> > LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035

Barranquilla - Atlántico. Colombia